

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Ibagué, primero (1) de abril de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: CA-00660
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD - ESTADOS DE EXCEPCIÓN.
AUTORIDAD: ALCALDE MUNICIPAL DE FRESNO, TOLIMA
REFERENCIA: DECRETO No. 048 DEL 24 DE MARZO DEL 2020.
TEMA: POR MEDIO DEL CUAL ADOPTAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO PRESIDENCIAL 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020

Mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia, con la firma de los ministros del Despacho, declaró el “*Estado de Emergencia económico, social y ecológico*” en el territorio nacional, con arreglo al artículo 215 Superior y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS¹, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “*coronavirus*”; en el mismo Decreto, y ante la gravedad de la situación, se tomaron las decisiones iniciales que la urgencia amerita para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Para ello se dijo:

¹ El Presidente de la República y los ministros del Despacho reconocieron, entre otras cosas: “*Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.*

*Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una **pandemia**¹¹, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.*

Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos; pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor y a una carga más pesada para el sistema de salud; que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.”.

Y que el Ministerio de Salud y Protección Social había adoptado varias decisiones de prevención y contención de la pandemia que resultaron finalmente insuficientes para enfrentar la crisis aludida -**Decreto 417 de 2020** (Marzo 17) “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”-.

“Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Artículo 2. El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1 del presente decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis.

Artículo 3. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

Artículo 4. El Presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.”.

Seguidamente, el Gobierno ha adoptado otros tantos instrumentos con el loable y nunca bien ponderado propósito.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11529 de 25 de marzo de 2020, exceptuó de la suspensión de términos adoptada por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del **control inmediato de legalidad** que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111-8-, 136, 151-14 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte; el Alcalde de Fresno, Tolima, expidió el decreto de la referencia el 24 de marzo de la presente calenda. En tal determinación, se basó en “*artículos 2, 24, 46 y 315 numeral 3° de la Carta, numeral 1°, literal d) del artículo 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 de la Corte Constitucional, Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 464 del 18 de marzo del 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.”. y resolvió:*

“ARTICULO PRIMERO. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Fresno Tolima, a partir de las 00:00 horas del día 25 de marzo del 2020, hasta las (00:00) horas del día 13 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el causa del coronavirus COVID 19.

ARTICULO SEGUNDO. Garantías para las medidas de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio, garantice el derecho a la vida y la supervivencia. en el marco de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID 19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

- 1. Asistencia y prestación de servicios de salud*
- 2. Adquisición de bienes de primera necesidad - alimentos - bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población*
- 3. Desplazamiento a servicios bancarios., financieros y de operadores de pago y a servicios notariales*
- 4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado*

5. *Por causa de fuerza mayor o caso fortuito*
6. *Las labores de las misiones medicas de la organización panamericana de la salud y ops y de todos los organismos internacionales de salud*
7. *la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos*
8. *El funcionamiento de establecimiento y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud*
9. *Las actividades relacionadas con servicios de emergencias incluidas las emergencias veterinarias*
10. *Los servicios funerarios, entierros y cremaciones*
11. *La cadena de producción. abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de, insumos para producir bienes de primera necesidad, bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población*
12. *Alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes*
13. *La cadena de siembra, cosecha, producción. embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento de insumos y productos agrícolas, pecuarios y agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas.*
14. *La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en bodegas, supermercados, y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar a través de plataforma digitales y o por entrega a domicilio*
15. *Las actividades de los servidores públicos y del estado que sean necesariamente estrictas para prevenir, mitigar la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del estado*
16. *las actividades de las fuerzas militares, la policía nacional y organismos de seguridad del estado, así como de la industria militar y de defensa*
17. *la revisión y atención de emergencias y afectaciones viales*
18. *la comercialización de los productos de los establecimiento y locales gastronómicos, mediante plataforma de comercio electrónico o por entrega a domicilio*
19. *las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes., estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.*
20. *El funcionamiento de la infraestructura critica computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la comunidad, salud pública o la combinación de ellas.*
21. *El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.*
22. *El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que presten el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.*

23. *Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (1) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (2) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GPL-; (3) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (4) el servicio de internet y telefonía.*

24. *La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.*

El superintendente de Notariado y registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y las personas de especial protección constitucional.

25. *El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.*

26. *El abastecimiento y distribución de alimentos de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población. En virtud de programas sociales del Estado de personas privadas.*

27. *Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicología.*

28. *Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresa, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso producción requieran mantener su operación ininterrumpida.*

29. *La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presentan riesgo de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de fortalecimiento estructural.*

30. *Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y lo correspondiente a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.*

31. *El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.*

32. *la construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.*

PARÁGRAFO: Las excepciones arribas descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan, y deberán cumplir con todas las peditas para evitar la propagación del coronavirus COVID-19.

ARTICULO TERCERO: Restricción de movilidad. Se restringe la movilidad de vehículos particulares en la jurisdicción del municipio. Solo se podrá hacer uso de vehículos particulares en casos de emergencia.

ARTICULO CUARTO: Movilidad. Se garantiza el servicio de transportes público terrestre, servicios postales, y distribución de paquetería en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios par prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.

ARTICULO QUINTO: Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el domingo 12 de abril. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo: Quienes incumplen dicha medida serán sujetos de sanciones según lo dispongan las autoridades en el marco de la ley 1801 del 2016.

ARTICULO SEXTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación... ”.

En tal sentido, fue remitido el decreto de la referencia a ésta Corpóracion para su control inmedato de legalidad, y asignado al Despacho 2 por el reparto correspondiente.

Como se ve, es un acto administrativo, **1**, de carácter general, **2**, dictado en ejercicio de la función administrativa, **3**, como desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los Estados de excepción, **4**. Expedido por una autoridad territorial con jurisdicción en el Departamento del Tolima.

Así las cosas, acorde con lo establecido en las mencionadas disposiciones y en especial los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y numeral 14 del artículo 151 del C. de P.A. y de lo C.A. corresponde a esta Corporación en única instancia, ejercer el control inmediato de legalidad de los aludidos actos de carácter general; el procedimiento será el descrito en el artículo 185 Ib.

En razón de lo dicho, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en única instancia el presente **control inmediato de legalidad del Decreto No. 048 del 24 de marzo del 2020, proferido por el alcalde municipal de Fresno - Tolima.**

SEGUNDO: ORDENAR, que **1.** por Secretaría se fije un aviso sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, **2.** durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnarla legalidad del acto administrativo, **3.** publíquese el aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con la inserción del presente auto y **4.** debido a las circunstancias de cuarentena obligatoria, se dispone que igualmente se publique en **a.** la página web del **municipio de Fresno - Tolima**, **b.** de la Defensoría del Pueblo, regional Tolima, **c. Personería municipal de Fresno - Tolima.** Oficiese.

TERCERO: INVITAR a las entidades públicas, a organizaciones privadas con domicilio en el Departamento del Tolima, y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo; dentro del mismo plazo señalado en el ordinal anterior, **Comuníquese** de manera especial para estos efectos a la Presidencia de la República, y a los Ministerios del Interior, Defensa y de Salud.

CUARTO: ORDENAR al alcalde municipal de Fresno - Tolima remitir a más tardar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente **Oficio**, copia digital de todos los trámites que antecedieron la expedición del acto estudiado, mencionados en sus consideraciones, que sean diferentes a los actos administrativos del orden nacional que se puedan obtener por internet. Así como las constancias de publicación del acto que se examina.

QUINTO: Expirado el término de la publicación del aviso, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto.

SEXTO: Los conceptos y escritos a que se refiriere esta providencia deberán ser remitidos dentro de la referida oportunidad, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, los oficios se remitirán por parte del Tribunal a través del mismo medio a los correos institucionales de cada autoridad administrativa.

SÉPTIMO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, ingrésese las diligencias al Despacho a efectos del proyecto decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ANDRÉS RJAS VILLA
Magistrado